

AVISO No. 0869

22 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALVARO BELTRAN TORRES** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3114 DEL 13 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **ALVARO BELTRAN TORRES**

Dirección de notificación usuario **AV CENTENARIO LOTE 1 FINCA EL GALILEO**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 22 de Agosto de 2018

Señor:

ALVARO BELTRAN TORRES
AV CENTENARIO LOTE 1 FINCA EL GALILEO
Teléfono: 3104122291
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3114 DEL 13 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0869 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 3114 DEL 13 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 118565”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

OFICIO PQRDS-3114

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN MATRÍCULA - 118565

El Profesional Especializado Adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el señor **ALVARO BELTRAN TORRES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, interponer un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del OFICIO PQRDS 2605 del 05 de Julio de 2018, manifestando y solicitando lo siguiente:

*"Mi propiedad no está ubicada en área urbana de armenia la ubicación corresponde a la vereda san juan de carolina del municipio de SALENTO lo que difiere en la tarifas
En enero de 2018 inicie pagando \$16750 y el mes del mismo año he pagado \$ 18623 lo que da un incremento sistemático por cerca de \$2000 algo que no se ajusta a la resolución CRA 720 del 2015 lo cual de no revisar y hacerse los ajustes respectivos voy a quedar pagando más por el aseo que por el servicio de acuerdo \$ 23300 por estar en una vereda si fuera en armenia serian \$ 70000 o Mas
El volumen de basuras no supera un kilo normalmente salvo en casos excepcionales lo que tampoco justifica dicho incremento
El barrido de las áreas públicas no incluyen el andén de mi casa el cual hace parte de las mismas teniendo que hacerlo por mi cuenta
Por estas razones creo necesario que mi caso sea revisado por un ente superior y tome las medidas del control correspondiente."*

Lo anterior en relación al predio ubicado en **AVENIDA CENTENARIO LOTE 1 # 1 FINCA EL GALILEO** , **identificado con Matrícula Interna 118565**, manifestando lo siguiente:

1. Que mediante OFICIO PQRDS 2605 del 05 de Julio de 2018, se dio respuesta a la solicitud del usuario, con el siguiente contenido:

"OFICIO PQRDS- 2605

Armenia, 05 de Julio del 2018

Señor

ALVARO BELTRAN TORRES

AVENIDA CENTENARIO LOTE 1 # 1 FINCA EL GALILEO

Correo: alvarob33@hotmail.com

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

Ref. Respuesta SOLICITUD 1431

Cordial saludo

En respuesta a su solicitud radicada en esta entidad el día 15 de Junio de 2018, mediante la cual solicita explicación en que se basa el incremento de la tarifa de Aseo y hasta cuando se continuara realizando, predio ubicado en la AVENIDA CENTENARIO LOTE 1 # 1 FINCA EL GALILEO, de manera comedida nos permitimos comunicarle:

Que Empresas Públicas de Armenia ESP, aplica lo regulado por la RESOLUCION CRA 720 DEL 2015 "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones".

Que la Ley 142 de 1994, artículo 14.10, establece "LIBERTAD REGULADA. Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijara los criterios y la metodología como arreglo a los cuales la empresa de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor"

Así mismo la Ley 142 en su artículo 14.24 "SERVICIO PUBLICO DE ASEO. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicara esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos... igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento

De conformidad con lo anterior, se informa al peticionario que para vivienda residencial estrato (4) el valor promedio es de \$18.000 y \$19.000, en el servicio de Aseo, de conformidad con la estratificación del predio, los cobros

facturados corresponden al valor del estrato 4 medio, predio ubicado en la AVENIDA CENTENARIO LOTE 1 # 1 FINCA EL GALILEO, Matricula 118565. Que en cuanto al incremento del servicio, se informa al usuario, señor ALVARO BELTRAN TORRES, que la Resolución CRA 720 de 2015, establece que las tarifas de Aseo podrán tener fluctuaciones mensuales positivas o negativas, por los siguientes motivos

- Actualización de variables y parámetros semestrales (Artículos 4, 21, 24, 40 y 41)*
- Actualizaciones de los costos de referencia (Artículos 36, 37 y 38)*
- Prestación efectiva e inventariada de actividades de Limpieza Urbana (poda de árboles, corte de césped, lavado de áreas públicas e instalación y mantenimiento de cestas, según (Artículo 15 y siguientes)*
- Modificación en los costos de disposición final y tratamiento de lixiviados por parte del operador de dicha actividad (Artículos 28 y 32)*
- Modificación en los factores de aportes y subsidios expedidos por parte del concejo municipal*
- Cambio en las condiciones de prestación del servicio*

Es de resaltar que el cobro por el servicio de Aseo se facturara hasta el momento que Empresas Publicas de Armenia preste el servicio, respecto del predio ubicado en la AVENIDA CENTENARIO LOTE 1 # 1 FINCA EL GALILEO.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

De esta forma damos por tramitada su solicitud.

Cordialmente,

*LUISA FERNANDA GIL
Contratista*

Dirección Comercial EPA ESP"

2. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **ALVARO BELTRAN TORRES**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del OFICIO PQRDS 2605 del 05 de Julio de 2018.
3. Que paso seguido, se procedió a verificar de manera integral la decisión tomada mediante la OFICIO PQRDS 2605 del 05 de Julio de 2018, en el sentido de revisar si lo resuelto tiene relación con lo solicitado en el recurso y se procedió a revisar en el sistema los registros de medición en el predio.
4. Que el servicio de Aseo tiene los siguientes componentes:

Generador o productor: *Persona que produce y presenta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo.*

Artículo 14. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:

1. *Recolección.*
2. *Transporte.*
3. *Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.*
4. *Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.*
5. *Transferencia.*
6. *Tratamiento.*
7. *Aprovechamiento.*
8. *Disposición final.*
9. *Lavado de áreas públicas.*

1. Un cargo fijo, que será establecido de conformidad con la metodología definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

2. Un cargo por la parte proporcional a los residuos sólidos generados y presentados por la agrupación o concentración de usuarios a la persona prestadora del servicio público de aseo, de acuerdo con el aforo realizado por esta y según la metodología definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Artículo 107. Clasificación de los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo. Los usuarios del servicio público de aseo se clasificarán en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción.

Artículo 108. Condiciones de acceso al servicio. Para obtener la prestación del servicio público de aseo, basta que el usuario lo solicite, el inmueble se encuentre en las condiciones previstas por el prestador y este cuente con la capacidad técnica para suministrarlo.

Las personas prestadoras deberán disponer de formularios para la recepción de las solicitudes que los usuarios presenten de manera verbal.

Parágrafo. Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la

entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.”

5. Que en este sentido el predio se encuentra enmarcado con la tarifa mínima del servicio de Aseo de cero (0) a Un (1)M3 de volumen de residuos sólidos igualmente por estar en el área de prestación del servicio de la entidad prestadora del mismo debe de contribuir con los demás componentes del servicio. Corroborando lo anteriormente dicho y confirmando el contenido del Oficio inicial.
6. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido del OFICIO PQRDS 2605 del 05 de Julio de 2018 frente a las pretensiones del señor **ALVARO BELTRAN TORRES**, respecto del predio ubicado en AVENIDA CENTENARIO LOTE 1 # 1 FINCA EL GALILEO .

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ALVARO BELTRAN TORRES**, de la presente resolución e informar que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado dentro de los tres días siguientes a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que se surta el recurso de Apelación interpuesto como subsidiario.

Dado en Armenia, Q., a los Trece (13) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del OFICIO PQRDS No. _____ De 2018, haciéndole saber que se dará traslado dentro de los tres días siguientes de la notificación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario con lo preceptuado por la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 74 y S.S.

Notificado (a)

Notificador
